

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS

Consta por el presente, el contrato de Prestación de Servicios de Disposición Sanitaria de Excretas, que celebran de una parte **LA EMPPPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PISCO**, con RUC N° 20162483715, con domicilio en la Av. Fermín Tangüis, tercera cuadra S/N, Provincia de Pisco, Departamento de Ica, debidamente representada por el Gerente General Ing. **ELVIS OMAR LLANOS LOPEZ**, identificado con DNI 00496840, a quien en adelante se le denominara “**EMAPISCO S.A**”; y de la otra parte **LA EMPRESA RESITER PERÚ S.A.C.**, con RUC N°20537921464, con domicilio en Av. Camino Real N° 390 Int. 801 Torre Central, San Isidro; representado por su Apoderado **FELIPE ESTEBAN BARROS PÉREZ**, identificado con DNI N° 001418571, a quien en lo sucesivo se le denominara **EL USUARIO**, bajo los términos y condiciones de las siguientes clausulas:

PRIMERA: **EMAPISCO S.A** es una persona jurídica constituida bajo el régimen de sociedad anónima, regida por el Decreto Legislativo 1280, y su Reglamento, cuyos sistemas están integrados por el Servicio de Agua Potable, Servicio de Alcantarillado y el Servicio de Disposición Sanitaria de Aguas Servidas y Excretas, a tenor de lo dispuesto en la precitada ley

SEGUNDA: **EL USUARIO** es una empresa dedicada al manejo, tratamiento y recolección de residuos sólidos y líquidos, así como a su transporte hacia la disposición final de estos en la forma sanitaria y ambientalmente adecuada, la misma que se rige por las disposiciones contenidas en la Ley General de Residuos Sólidos N° 27314 y su Reglamentos, aprobado por D.S. N° 057-2004-PCM.

TERCERA: Actualmente **EL USUARIO** se encuentra prestando servicios para empresas localizadas en la zona de la Provincia de Pisco, y otras ciudades que no cuentan con redes de alcantarillado y consecuentemente es indispensable la adecuada disposición final de excretas, como forma de protección a la salud de la población y al medio ambiente, conforme lo establece la ley Marco de la Gestión y Prestación de los servicios de Saneamiento.

CUARTA: **EL USUARIO**, contrata los servicios de **EMAPISCO S.A**, con la finalidad de utilizar las plantas de tratamiento de aguas servidas (Laguna de Oxidación), ubicada en el Sector Boca del Rio, de propiedad de esta empresa, para la evacuación de los residuos líquidos y sólidos biológicos a que se hace referencia en la cláusula segunda.

QUINTA: La evacuación en las lagunas de oxidación referidas en la cláusula precedente, la efectuará **EL USUARIO**, evitando dañar la infraestructura de **EMAPISCO S.A**, para tal efecto **EL USUARIO** dispondrá los mecanismos de control respectivo y, de darse el caso asumirá responsabilidad por los daños o perjuicios que pueda causar a las instalaciones o infraestructura de **EMAPISCO S.A**.

SEXTA: Como contraprestación de los servicios prestados, **EMAPISCO S.A**, recibirá de **EL**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

SEPTIMA: EMAPISCO S.A., deja expresa constancia, que la planta de tratamiento de Aguas Residuales Boca del Río está diseñada para el tratamiento de Aguas Residuales domésticas y municipales, por tanto, **EL USUARIO** declara y se obliga a realizar descargas con estos parámetros.

Cualquier descarga que vulnere estos parámetros será considerada como exceso en los Valores Máximos Admisibles, los cuales deben ser declarados y asumidos por **EL USUARIO**

EMAPISCO S.A. podrá realizar de forma inopinada la verificación de estos parámetros de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA, y de no encontrarlos conforme a lo declarado, podrá aplicar 1. el cobro por exceso de concentración (Anexo1) de acuerdo al factor de ajuste señalado en la RCD 011-2020-SUNASS-CD, 2. resolver el contrato (Anexo 2), sin perjuicio de la correspondiente indemnización.

OCTAVA: El plazo de vigencia del presente contrato se iniciará el 01 de enero del 2022, debiendo concluir el 31 de diciembre del 2022, el mismo que podrá prorrogarse de común acuerdo, previo requerimiento por escrito de **EL USUARIO**, asimismo para la renovación del contrato **EL USUARIO** no deberá contar con pendientes de pago tanto de la facturación por descarga de agua residual, así como por el concepto de VMA.

NOVENA: EL USUARIO tendrá la responsabilidad que el volumen se descarga de aguas residuales en las instalaciones de la planta de tratamiento de **EMAPISCO S.A.**, corresponda al volumen total de sus camiones cisternas de acuerdo al registro de su tarjeta de propiedad vehicular. **EMAPISCO S.A.** consignará para efectos de facturación por el servicio prestado de las descargas de aguas residuales, la capacidad máxima de volumen de los vehículos camiones cisternas que ingresen a sus instalaciones, datos que serán consignados en las guías de remisión y en el parte diario del operador de la planta de tratamiento de aguas residuales de **EMAPISCO S.A.**

EMAPISCO S.A. otorgará un único Certificado de Disposición de Aguas Residuales refrendado por los funcionarios pertinentes, de acuerdo al volumen de descarga mensual, el mismo que será remitido dentro de los 5 primeros días del mes.

DECIMA: El contrato será resuelto por causas justificadas o por incumplimiento de pago de dos facturaciones acumuladas por descarga de agua residual, así como por el pago por exceso de concentración referente a los VMA, las que serán giradas conforme a lo pactado en la cláusula sexta del presente contrato y/o por incumplimiento de aplicación sobre la Cláusula Séptima.

Hecho en tres ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto, las partes en señal de conformidad, suscriben el presente contrato el 03 de enero del 2022.

Ing. Elvis Omar Llanos López
Gerente General



FELIPE ESTEBAN BARROS P.
Gerente General